

Concejo Municipal integrada por los Concejales Sra. María Risco Osses, Sr. Sebastián Matte Contreras y Waldo Sankán Martínez, la cual debe ser asesorada por los abogados de la Asesoría Jurídica del Municipio.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
Secretario del Concejo
Ministro de Fe

CCG/nqq.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1° :

El Concejo de la I. Municipalidad de Arica, en conformidad a lo preceptuado por el Artículo 92° de la Ley Orgánica de Constitucional Municipalidades, dispone, por este instrumento, su Reglamento de Sala que regulará su funcionamiento interno; las obligaciones de los Concejales, a quienes correspondan funciones específicas; el establecimiento de Comisiones de Trabajo; la formas que pueden adoptar las Sesiones; sus quórum; los debates, las votaciones y sus clausuras; como asimismo, la forma de las recomendaciones e informes.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

PARRAFO I : DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 2° :

El Presidente del Concejo es el Alcalde de la Comuna quien presidirá las Sesiones con derecho a voto; en caso de ausencia deberá ser presidido conforme a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 3° :

Corresponde al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo :

- a) Requerir el Acuerdo del Concejo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*
- b) Formular consultas al Concejo sobre todas aquellas materias señaladas en el Artículo 65° de la Ley y someter a su consideración toda otra materia que estime conveniente.*
- c) Convocar a Sesiones Extraordinarias, presidir éstas y las Sesiones Ordinarias.*
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia; formular mociones y firmar las actas de las sesiones.*
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.*

ARTICULO 4° :

Corresponderá también al Alcalde, a más tardar en el mes de Abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 18.695 :

- a) Dar cuenta pública al Concejo de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.*
- b) Presentar al Concejo el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera.*
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su funcionamiento.*
- d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en*

cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.

e) Los convenios celebrados con otras Instituciones Públicas o Privadas, así como la constitución de Corporaciones o Fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de Entidades.

f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal

g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Un extracto de la cuenta pública del Alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta pública íntegra efectuada por el Alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

El no cumplimiento de lo establecido en este Artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.

PARRAFO II : DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 5°

Corresponde a cada Concejal :

a) Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que sea citado.

b) En caso de impedimento para asistir a alguna Sesión Ordinaria deberá informar y justificar por escrito esta circunstancia, a lo menos con 12 (doce) horas antes de su celebración, al Secretario del Concejo.

c) Tratándose de Sesiones Extraordinarias, la inasistencia deberá ser informada y justificada oportunamente.

d) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión. Emitir su voto actuando en conciencia y en materias consideradas trascendentales por el Concejo, deberá fundamentarlo.

e) Proponer al Concejo la postergación de una Sesión Ordinaria; la revisión de un Acuerdo adoptado con anterioridad; la citación de funcionarios de la Municipalidad y, en general, ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley de Municipalidades.

f) Requerir el Tribunal Electoral Regional lo establecido en el Artículo 77° de la Ley 18.695.

ARTICULO 6° :

La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las Sesiones Ordinarias que se efectúen en un año, será cesación de los Concejales, según el Artículo 76°, Letra c) de la Ley 18.695.

Se entenderá justificada una inasistencia a una sesión si es precedida de un aviso oportuno por escrito y tiene como fundamento un impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor como, por ejemplo, enfermedad grave, fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar, citación judicial y otras que, sometidas a consideración del Concejo, sean calificadas como tales.

ARTICULO 7° :

El Secretario del Concejo dejará constancia en las actas de las inasistencias y cuando se produjere la situación a que se refiere el Inciso Primero del Artículo precedente, informará al Concejo en la primera Sesión Ordinaria que corresponda.

ARTICULO 8° :

La enfermedad grave o prolongada de algún Concejál será causal de cesación en su cargo en conformidad a lo señalado en la Letra a) del Artículo 76° de la Ley. Se entenderá como enfermedad grave aquella que determine un médico a través del correspondiente certificado a solicitud del Concejál o del Concejo.

Si la ausencia, por razones de salud médicamente certificada, se prolongara durante un año, se entenderá que

la enfermedad es, además, grave, prolongada, por lo tanto, el Concejo podrá solicitar la cesación en el cargo del Concejal afectado en aplicación de la norma antes citada.

ARTICULO 9° :

La ausencia de los Concejales a una Sesión del Concejo Municipal, como consecuencia de su retiro antes del término de la sesión, serán considerado como inasistentes.

Por lo anterior es que en aquellos casos en que se inicie la Sesión del Concejo y luego se produce el retiro de algunos de los Concejales, como consecuencia de lo cual se debe levantar la Sesión por falta de quórum para seguir sesionando, dichos Concejales no tendrán derecho a percibir la aludida Asignación.

PARRAFO III : DE LAS COMISIONES

ARTICULO 10° :

Para el eficiente funcionamiento del Concejo se conformarán Comisiones de Trabajo de carácter Permanentes y Transitorias.

Las Comisiones Permanentes serán integradas, a lo menos, por dos Concejales y las Comisiones Transitorias serán integradas por el número de miembros que el Concejo determine.

Las comisiones deberán constituirse a fin de elegir a los miembros de cada una de ellas que se conformen y se elegirá mediante votación simple de la Comisión al Presidente y Secretario de cada una de las comisiones.

Las Comisiones de Trabajo Permanentes y las Transitorias, para un mejor estudio de las materias a tratar, podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, la entrega de informes de parte de los Directivos Municipales, Director del Servicio Municipal de Educación, Director del Servicio Municipal de Salud, Directores de Establecimientos Educativos, Directores de Consultorios y otros cuyos conocimientos, ciencias, artes u oficios sean necesarios para la acertada ilustración de los Concejales. Las conclusiones

de trabajo de cada comisión serán presentadas al Concejo por el Presidente de ésta, a fin de que sean analizadas en sesión plena del Concejo.

Serán obligaciones de los miembros de cada Comisión Permanente o Transitoria informarse de los temas de su competencia que sean tratados en las sesiones del Concejo, con el objeto de analizarlos, cuando las circunstancias lo ameriten, en su comisión.

Las Comisiones y el Concejo serán receptoras de todo y cualquier planteamiento de interés comunal que sea efectuado por Organizaciones Territoriales, Funcionales, Productivas y otras.

Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- Comisión de Turismo
- Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria
- Comisión de Desarrollo Social
- Comisión de Deportes y Recreación
- Comisión de Tránsito y Transporte Público
- Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente
- Comisión de Educación y Cultura
- Comisión de Urbanización, Vivienda y Vialidad
- Comisión de Integración Latinoamericana
- Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
- Otras Comisiones que sean necesarias

Las Comisiones evacuarán sus informes en un plazo no superior a 15 días, los que serán sometidos a consideración del Concejo.

PARRAFO IV : DEL CONCEJO

ARTICULO 11° :

Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) Presentar su Acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.

- c) Emitir su opinión sobre todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración de acuerdo a la Ley.
- d) En la Sesión Constitutiva elaborar un calendario determinando el día y la hora en que se celebrará cada una de las Sesiones Ordinarias que corresponde a un determinado período de tiempo que no podrá exceder de dos horas, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83°, Inciso Cuarto, de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.
- e) Se desempeña como Secretario y Ministro de Fe del Concejo quien cumpla con las funciones de Secretario Municipal o quien deba subrogarlo legalmente, el que sólo tendrá derecho a voz en relación con las materias que en él se trate.

ARTICULO 12° :

El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencias de su competencia a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, sin perjuicio de que se solicite la asesoría de otras Unidades.

PARRAFO V : DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 13° :

Corresponde al Secretario:

- a) Comunicar o transcribir las actas y los Acuerdos adoptados por el Concejo a los Concejales.
- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría de acuerdo a las instrucciones que emita el Concejo, el Presidente y a lo que dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar por escrito las citaciones para las Sesiones Extraordinarias del Concejo con la debida antelación según lo que establece el Artículo 20° del presente Reglamento.

d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporar el original de ella al Archivo de Actas que llevará para tal efecto, insertando en un archivo especial los documentos que determine el Concejo.

e) Difundir, a través de los medios de comunicación social cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los Acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.

g) Mantener al día los Archivos de Actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

h) Recibir, registrar, distribuir o archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.

i) Realizar, en general, todas las tareas que le encomiende el Concejo.

j) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las Sesiones Ordinarias del Concejo, las que deberá colocar en un lugar visible de la Municipalidad y de fácil acceso público.

k) Remitir a todos los Concejales, dos días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán con los antecedentes respectivos y el listado de las audiencias.

l) La Tabla deberá quedar cerrada y sancionada por el Presidente del Concejo al tercer día hábil anterior a la sesión.

TITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 14° :

La celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y sus convocatorias, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley 18.695 y en el presente Reglamento.

ARTICULO 15° :

La hora de inicio y término de las sesiones de un período será acordada por los miembros del Concejo. Podrá prorrogarse la hora de término de una sesión, mas allá de la hora acordada, si así lo decide la mayoría de los miembros presentes en ella.

ARTICULO 16° :

Las Sesiones Ordinarias serán públicas y se celebrarán, a lo menos, cuatro veces al mes en los días acordados por el Concejo en la Sesión Constitutiva. En ellas se tratarán las materias contenida en la Tabla respectiva y, una vez concluida ésta última, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, en Puntos Varios.

ARTICULO 17° :

Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Alcalde o, a lo menos, de un tercio de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias podrán tener carácter de públicas o privadas, según lo requiera él o los convocantes.

ARTICULO 18° :

Las Sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los

Concejales en ejercicio, serán notificadas por el Secretario del Concejo por escrito a cada Concejál en el domicilio que, para estos efectos designe o a cualquier persona adulta que en él se encuentre.

ARTICULO 19° :

Tratándose de una Sesión Extraordinaria de iniciativa del Presidente del Concejo, éste último deberá hacer llegar una comunicación escrita al Secretario, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión con, a lo menos, 24 horas de anticipación en días hábiles.

ARTICULO 20° :

Las sesiones se celebrarán en la sede del Municipio o en otro lugar previamente acordado por el Concejo. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desee asistir a las sesiones públicas.

ARTICULO 21° :

En caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, éstas se efectuarán normalmente con 24 horas de anticipación en días hábiles por escrito por el Secretario, en conformidad al Artículo 18°.

En las citaciones deberán acompañarse una minuta que contenga las materias a tratar en la sesión e incluir la documentación necesaria para la adecuada información de los Concejales sobre las materias a tratar, si existiere.

ARTICULO 22° :

A las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo deberán asistir en forma permanente el Contralor Municipal, el Asesor Jurídico, el Secretario Comunal de Planificación, el Director de Administración y Finanzas.

TITULO IV **DEL QUORUM PARA SESIONAR**

ARTICULO 23° :

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora de citación no hubiere quórum, se esperará hasta un máximo de 15 minutos antes de declarar suspendida la reunión, lo que hará el Presidente del Concejo o el Concejál que presida conforme al Artículo 85° de la Ley 18.695.

El Secretario del Concejo dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los inasistentes y de quienes excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

En caso de haber transcurrido los 15 minutos de espera y se completara el quórum, se podrá efectuar la Sesión del Concejo previo acuerdo de los Concejales presentes.

ARTICULO 24° :

La sesión no celebrada a que se refiere el Artículo precedente, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y no se requerirá citación expresa respecto a quienes concurrieron a ella.

No obstante lo anterior, el Secretario del Concejo procederá a citar a los Concejales que justificaron su inasistencia.

ARTICULO 25° :

Si el Alcalde nuevamente no concurriera a la sesión señalada en el Inciso precedente, ésta será presidida por el Concejál que establece el Artículo 85° de la Ley 18.695.

TITULO V **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

ARTICULO 26° :

La primera materia a tratar en cada Sesión Ordinaria será la aprobación del Acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales.

ARTICULO 27° :

Las Actas deberán contener la nómina de los asistentes, la Tabla de la sesión y los acuerdos adoptados. Se registrará, asimismo en acta, la forma en que hayan votado los concejales y la fundamentación del voto, salvo que se tratase de votaciones secretas.

ARTICULO 28° :

Una vez que se haya aprobado el acta de la sesión anterior o anotadas las observaciones que se hubieren formulado, se procederá a efectuar al Audiencias Públicas, de acuerdo al Artículo 92° de la Ley 18.695 y a continuación se procederá a tratar los temas que incluye la Tabla.

ARTICULO 29° :

Una vez aprobada el acta respectiva o formuladas las observaciones que correspondan, será incorporada, por el Secretario del Concejo, al archivo de actas.

ARTICULO 30° :

De conformidad a lo dispuesto en la Letra b) del Artículo 20° de la Ley 18.695, el Secretario Municipal se desempeñará como Ministro de Fe en todas las actuaciones del Concejo.

ARTICULO 31° :

El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente del Concejo y por el Secretario Municipal. Las

copia que se remitan a los Concejales serán autorizadas por el Secretario Municipal, quien rubricará también los anexos.

Tratándose de una sesión a lo que no asista el Presidente, el acta será firmada por el Concejal que presida la sesión, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85° de la Ley 18.695.

ARTICULO 32° :

El Presidente del Concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra.

ARTICULO 33° :

En las Sesiones solamente tendrán derecho a voz y voto los Concejales en ejercicio y solamente tendrán derecho a voz los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad cuando sean requeridos por el Presidente y/o a petición propia de los Concejales.

ARTICULO 34° :

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimado ideal de duración de cinco minutos de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá del tiempo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se

entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 35° :

Las materias de la Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias contempladas en el Artículo 82° de la Ley 19.695 o en otras que el Alcalde determine y las que no se alcanzaren a tratar íntegramente en la Sesión Ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil si fuese necesario.

Si no hubiese quórum o no se produjere el pronunciamiento del Concejo acerca de las materias mencionadas en el Inciso precedente, el Presidente convocará a Sesión Extraordinaria dentro de las 24 horas siguientes en día hábil. Si se mantuvieran las circunstancias o la falta de pronunciamiento referidos y tampoco se produjere Acuerdo en la siguiente Sesión Ordinaria o ésta se celebrare más allá del plazo de veinte días establecidos en el Artículo 82°, letra c), de la Ley 18.695, regirá lo planteado por el Alcalde, en conformidad a dicha norma.

ARTICULO 36° :

Si en el transcurso de la sesión se retirasen uno o más Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley 18.695, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión Ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o una Ordinaria que tuviese en la Tabla materias trascendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las Letras a), b) y c) del Artículo 82° de la Ley 18.695, se celebrará otra sesión de carácter Extraordinaria la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTICULO 37° :

Verificando lo indicado en el Artículo 25° del presente Reglamento, se procederá a las Audiencias Públicas, de acuerdo a lo mencionado en Artículo 92° de la Ley 18.695, las que no podrán exceder de 30 minutos.

ARTICULO 38° :

Las personas naturales, jurídicas e Instituciones, deberán solicitar la Audiencia del Concejo en la Secretaría Municipal, a lo menos, con cuatro días hábiles antes de la Sesión Ordinaria siguiente, con el patrocinio de uno más Concejales, debiendo contar con la firma de cien personas a lo menos, según el Artículo 97° de la Ley 18.695 y sus modificaciones.

La solicitud de Audiencia Pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requerientes en la Audiencia Pública.

Las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos por Audiencia, lo que limita a un total de seis audiencias por cada sesión.

TITULO VI **DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 39° :

Los Acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas por la Ley, en sala legalmente constituida, de acuerdo al Artículo 84° de la Ley 18.695, según lo siguiente :

- Autorización para no llamar a Licitación Pública en contratos, en casos imprevistos y urgentes (Artículo 8°, Inciso 5°)
- Elección del Alcalde Suplente (Artículo 62°, Inciso 3°)
- Elección Alcalde en caso de vacancia (Artículo 62°, Inciso 4°)

- Constitución e instalación del primer Concejo (Artículo 83°)
- Provisión del cargo de un nuevo Concejal (Artículo 77°)

❖ Dos tercios de los Concejales presente :

- Acuerdo para celebrar sesiones secretas (Artículo 83° Inciso Final)

❖ Dos tercios de los Concejales en ejercicio :

- Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales (Artículo 6°, Letra c))
- Renuncia del Alcalde (Artículo 60°, Letra d))
- Remoción del Administración Municipal (Artículo 30° Bis Inciso 2°)

ARTICULO 40° :

En caso de empate se aplicará la norma establecida en el Artículo 86° de la Ley 18.695

En todo caso, aquellos votos nulos o en blanco se consideran como tales para los efectos del resultado de la votación, sin que puedan, en caso alguno, sumarse a la mayoría o a la minoría de votos.

ARTICULO 41° :

Los Acuerdos del Concejo serán publicados en el Boletín Municipal o en lugares de uso público (incluyendo el Edificio Municipal) a menos que se refieran a materias de carácter reservado.

ARTICULO 42° :

Adoptado un Acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocados o de los que no se hubieren tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el Acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada, a lo menos, por un tercio de los miembros en ejercicio del Concejo. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si lo acordare el Concejo, se

convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 43° :

Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los siguientes casos en que serán secretas:

- a) Fiscalización del Alcalde y formulación de observaciones.
- b) En aquellas materias en que, excepcionalmente, el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 44° :

Antes de someter a votación una materia el Secretario dará lectura a la proposición o hará relación verbal de ella. Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada siempre que el Presidente de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

ARTICULO 45° :

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo prudente para hacerlo.

ARTICULO 46° :

En caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos altas minorías a una nueva votación.

ARTICULO 47° :

El Concejo sólo podrá adoptar Acuerdos en presencia del Secretario Municipal.

Proclamado el resultado de una votación por parte del Secretario del Concejo se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en Artículo 40° del presente Reglamento.

TITULO VII DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 48° :

Las materias tratadas y los Acuerdos adoptados en la sesión del Concejo, podrán ser difundidos, principalmente, por el Presidente y por el Secretario.

Asimismo, los Concejales podrán hacer declaraciones a los medios de difusión.

TITULO VIII DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 49° :

El Presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo por la mayoría de sus miembros en ejercicios.

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los Concejales.
